

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ANGIOLOGOS Y CIRUJANOS VASCULARES "LERICHE-LAFONTAINE" DEL HOSPITAL DE GALDAKAO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACION

ARTÍCULO 1º.- Bajo el nombre de "ASOCIACION DE ANGIOLOGOS Y CIRUJANOS VASCULARES "LERICHE-LAFONTAINE" DEL HOSPITAL DE GALDAKAO" se constituye una ASOCIACION acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988 de 12 de febrero de Asociaciones aprobada por el Gobierno Vasco y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE:

ARTÍCULO 2º.- Los fines de esta Asociación son:

- a).- Investigación de aspectos concernientes a la patología vascular periférica.
- b).- Realizar estudios epidemiológicos sobre el sistema vascular periférico.
- c).- Formación continuada de los miembros en Angiología y Cirugía Vascular.
- d).- Promoción de la salud del aparato circulatorio periférico.
- e).- Potenciar la prevención de las enfermedades vasculares periféricas.

DOMICILIO SOCIAL:

ARTÍCULO 3º.- El domicilio social principal de esta Asociación estará ubicado en :

DOMICILIO: Hospital Galdakao, Bº/LABEAGA, S/N 48960 Galdakao.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la localidad autónoma o fuera de ella, cuando lo apruebe la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4º.- El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones será la Comarca Interior de Vizcaya.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

ARTÍCULO 5º.- La Asociación denominada "ASOCIACION DE ANGIOLOGOS Y CIRUJANOS VASCULARES "LERICHE-LAFONTAINE" DEL HOSPITAL DE GALDAKAO" se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el CAPÍTULO CUARTO, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7º.- La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del trimestre siguiente al cierre del ejercicio social de cada año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del año siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

5.- Adquisición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública.

ARTÍCULO 10º.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria, así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo soliciten las dos terceras partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a).- Modificaciones estatutarias.
- b).- Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11º.- La junta directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Deberán reunirse, al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 12º.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente. En el primer turno será renovado el 50% de los socios. En el segundo, el resto.

ARTÍCULO 13º.- Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b).- Ser socio de la entidad.
- c).- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTÍCULO 14º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a).- Expiración del plazo de mandato.
- b).- Dimisión.
- c).- Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d).- Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- e).- Por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación procediéndose en éste último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 15º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTÍCULO 16º.- Correspondrán al Presidente/a, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente, las siguientes:

- a).- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b).- Proponer el plan de actividades de la Asociación o de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c).- Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d).- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 17º.- El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO

ARTÍCULO 18º.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el Fichero y el Libro Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

ARTÍCULO 19º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y pagos, así como el estado de las cuentas del año anterior, que deben ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASE

ARTÍCULO 20º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a).- Ser angiólogos y cirujanos vasculares del Hospital de Galdakao.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 21º.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1).- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2).- Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de éste.
- 3).- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo transferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4).- Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociaciones, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5).- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motivan aquellas, que sólo podrán fundarse en un incumplimiento de sus deberes como socio.

ARTÍCULO 22º.- Son deberes de los socios:

- 1).- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

2).- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.

3).- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIÓNADOR

ARTÍCULO 23º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionadas. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto por el artículo 21.1.

PÉRDIDA DE LA CODICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 24º.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

1).- Por fallecimiento.

2).- Por separación voluntaria.

3).- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 23º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la

Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mayoría de los componentes de la misma.

ARTÍCULO 26º.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si forma parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentando por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 27º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare ser aquel contrario a la Ley de los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 28º.- La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 29º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a).- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b).- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c).- Subvenciones de laboratorios farmacéuticos.
- d).- Subvenciones de la Administración.
- e).- Trabajos de investigación.
- f).- Becas.
- g).- Subvenciones de otras instituciones (Cajas de Ahorros, Bancos, etc.).
- h).- Los productos de los bienes y derechos que le corresponden, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- i).- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 30º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompaña el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales, se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario/a con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 31º.- La Asociación se disolverá:

- 1).- Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2).- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3).- Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 32º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio sobrante, si lo hubiera, será entregado al Hospital de Galdakao.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

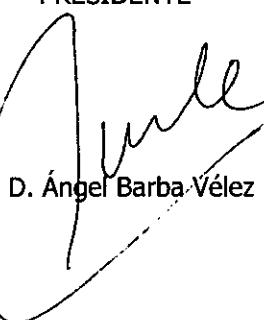
PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la

normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

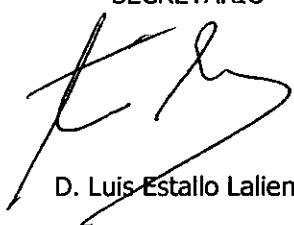
TERCERA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollar los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE



D. Ángel Barba Vélez

SECRETARIO



D. Luis Estallo Lalienda

B/8138/99

Estatutuak Iruñetako ondoren, Elkarrekin Eroide Nagusia sortaraztan duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta hori da zertifikon gainontzean manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos de registrarlos en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro de Asociaciones y demás normativa conci-

.....(c)n,
.....

OLDEKOZ ADURIAQUNA

En a
.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

